



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 40865

Armenia, Quindío, 17 de noviembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A MIGUEL OLAYA Y A ORLANDO HERRERA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 276 del 22 de agosto de 2022, respuesta a la petición con radicado 2021RE4865 del 29/07/2021.
RECTIFICACIONES CORRECCIÓN DATOS PREDIO

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 22 de agosto de 2022

Fecha del Aviso: 17 de noviembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Miguel Olaya
Orlando Herrera

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-32230 del 23 de agosto de 2022, se citó para notificar de manera personal lo decidido en la Resolución N°. 276 del 22 de agosto de 2022, la cual refiere a la rectificación



SC 7319-1 00-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro

de área y linderos - corrección de datos del predio a efectos de ser registrada en la base catastral del municipio de Armenia; la misma que se comunicó a las direcciones electrónicas reportadas en la petición; así las cosas, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 276 del 22 de agosto de 2022, Solicitud rectificación de área y linderos, por parte de MIGUEL OLAYA y ORLANDO HERRERA, se fija en página web y/o electrónica de la entidad.



R-AM-SGI-001
01/11/2017 v.2

Nit: 890000464-3
Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 276 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO"

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el decreto municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, artículo 17, determina:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adaptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (subrayado y negrita fuera de texto)

Que vencidos los términos establecidos aún que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), se radicó la solicitud por parte de la señora Miguel Olaya, a la cual le fue asignado el radicado Nro.2021RE4885, la cual tiene como finalidad que esta Oficina Catastral, proceda a realizar rectificación de áreas y linderos.

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 630004
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: catastro@armania.gov.co



95 719 1 00-50/18-1
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-001 V6
01/10/2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 276 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022

Que una vez revisado por esta subsecretaría el contenido de la petición, se logró determinar que la misma estaba incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el Artículo 2, 3, 4, 6 y 7 del Decreto municipal 254 de 2021, a lo que refiere:

(...)

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente decreto tiene como finalidad reglamentar los requisitos de las solicitudes y solicitudes del catastro multipropósito del municipio de Armenia-Quindío.

ARTÍCULO 3. SUJETOS. Tenga propietario o poseedor u ocupante (persona natural o jurídica) de un inmueble o de construcción en predio ajeno, inscrita en la base de datos del catastro multipropósito, según el trámite que corresponda, podrá acudir ante el Gestor Catastral del Municipio, por medio de los diferentes canales habilitados para recibir solicitudes, directamente o a través de apoderado, para solicitar los límites correspondientes en el presente decreto.

Igualmente, están legitimados para adelantar los límites y solicitudes aquí establecidas, el heredero o el cónyuge o compañero(a) permanente supedita, la autoridad judicial o administrativa y los miembros de la junta para el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 1.º - Se entiende por propietario aquella persona con la potestad sobre un bien inmueble para gozar y disponer de él (C.C., art. 689).

PARÁGRAFO 2.º - Se entiende por poseedor aquella persona que tiene el dominio de señor y dueño sobre un predio (C.C., art. 782).

PARÁGRAFO 3.º - Se entiende por ocupante, aquellas personas naturales o jurídicas asentadas dentro de un terreno baldío, el cual puede existir o no con construcciones y/o edificaciones (Resolución IGAC 318 de 2020).

PARÁGRAFO 4.º - Los procedimientos del catastro multipropósito de actualización de límites con efectos registrales, actualización de áreas por imprecisa delimitación con efectos registrales y rectificación de límites por acuerdo entre las partes con efectos registrales, establecido en el artículo 2.2.2.16 del Decreto 148 de 2020, reglamentado por la Resolución Conjunta IGAC 1191 y 1134 de 2020, podrán iniciarse única y exclusivamente de oficio por el Gestor Catastral o por el titular del dominio real de dominio y sus apoderados y por entidades públicas que con ocasión de sus funciones administrativas la propiedad de inmuebles propios o ajenos.

PARÁGRAFO 5.º - En el trámite de actualización del avalúo catastral, deberá estar suscrita por todos los propietarios o poseedores del predio o sus apoderados o representantes legales, con presentación personal ante Notario, Just. oficina judicial o Concilio.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS DIFERENTES TRÁMITES. Además de los requisitos establecidos en los artículos 2 al 4 del presente decreto, para cada trámite y servicio relacionados en los siguientes artículos, deberán allegarse extra requisitos, según corresponda:

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRABLES DEL DECRETO 148 DE 2020. Además de los requisitos penales establecidos en los artículos 2 al 4 del presente Decreto, cuando el trámite se inicia a solicitud del titular del derecho real de dominio o de autoridades públicas que con ocasión de sus funciones administrativas la propiedad de inmuebles propios o ajenos, esta deberá presentarse conforme a la Resolución IGAC 1191 y SGR 1134 de 2020 a la norma que lo modifique, adópte, sobre o sustituya de la siguiente manera:

TRÁMITE	REQUISITOS
Actualización de áreas con efectos registrales	1. La petición debe contener de forma clara y precisa el objeto de la misma, hecho en que se funda, dirección de correspondencia por correo electrónico. 2. Información que permita identificar los estratos del predio con direcciones y números o resto postal, número de identificación, dirección de notificación y el caso de que el solicitante cuente con el número telefónico por móvil y correo electrónico. 3. Acreditación de los propietarios por topográficos por actas de concordancia, por estudio de límites cuando los estratos públicos dentro de sus procesos registrales los hayan otorgado, los cuales deberán ajustarse a las especificaciones técnicas propias de cada trámite IGAC.
Rectificación de áreas por imprecisa delimitación con efectos registrales	4. De manera facultativa, cuando el propietario cuente con estratos de límites, estos podrán ser aportados.

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal: 630004
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: catastro@armania.gov.co



SC 7319-1 00-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004
Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armania.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-001
01/11/2019 V6

RESOLUCIÓN NÚMERO 278 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022

<p>Rectificación de fincas por acuerdo entre las partes con efectos registrales.</p>	<p>6. Para continuación de trámites de propios fincos, el solicitante deberá aportar el plan de localización del predio objeto de estudio respectivo georeferenciado y digitalizado a través de métodos directos por indicados en el caso de ubicar cada uno de los puntos verticales que conforman los vértices de fincas independientes superponiendo áreas y concordancias, así como el área y perímetro del inmueble. Al momento de la realización continuará con la base predial gráfica georeferenciada cada uno de los segregaciones y si alguna no se encuentra incorporada, se deberá aplicar trámite para integración, y posterior continuación del área y sistema censamental.</p> <p>8. La solicitud para los propietarios de rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales y actualización de fincos con efectos registrales, debe ser acompañada por una certificación de la entidad administradora de la propiedad de dicho bien con la predial del Estado del bien de uso público, con los requisitos previstos en la Resolución (IAC 1101 y 549 11344 de 2022 para el plano predial en el procedimiento de actualización del dato de área y/o fincos en los libros de matrícula.</p> <p>7. Tránsito de dominio (venta pública, acto administrativo o sentencia) debidamente registrado del predio objeto de estudio en donde se identifiquen el área y sistema del predio objeto, así como los puntos registrados si existen.</p> <p>8. Para predios urbanos superiores a quinientos (500) metros cuadrados y predios rurales desde una (1) hectárea, se deberá contar con el sistema geométrico en estado georeferenciado y actualizado, realizado por profesionales competentes e inscritos de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente, basado a cabo a través de métodos directos por indicados, en cualquier caso la descripción técnica de los límites del predio, su área y perímetro debidamente identificadas, de acuerdo con los perfiles y especificaciones técnicas registrales establecidos por la entidad catastral, con la plena identificación nombre y jirón del predio y sus concordancias.</p> <p>9. Para predios urbanos con área inferior a igual a quinientos (500) metros cuadrados y predios rurales con área inferior a una (1) hectárea el solicitante podrá contar efectivamente en el mismo terreno que cumple con las especificaciones técnicas.</p>
<p>Excepción del certificado catastral con plano predial para la inscripción del campo de área y/o fincos en los Folios de Matrícula Inmuebles.</p>	<p>La solicitud podrá presentarse por parte de uno de los titulares del derecho, o representación de los mismos que dispongan dicho calidad, adjuntando el respectivo poder.</p>

PARÁGRAFO 1. Los levantamientos planimétricos o topográficos requeridos para los procedimientos del catastro mencionados con efectos registrales del Decreto 148 de 2020 son los especificados en el artículo 6 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. Los métodos para la medición por inclusión de cadenas de procesos de ordenamiento social de la propiedad y la construcción de áreas y/o fincos mediante sistemas administrativos, se realizarán de acuerdo con lo establecido por la Resolución IAC 1101 y Resolución SMI 11344 de 2022 a la norma que la modifique, sustituya o reemplace.

Que con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-4068 de cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), la cual fue comunicada al peticionario mediante el correo electrónico: requeridava1000@gmail.com, el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), según consta en el expediente, en el cual, se informó que la petición fue radicada de forma incompleta, indicándosele igualmente los requisitos exigidos para la culminación del trámite, como documentos necesarios para la continuidad del mismo, además, se advirtió el término de un mes, con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el peticionario no ha aportado los documentos

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – Código Postal 630004
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co



SO 739-1 CO-SC918-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro



Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 276 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022

requeridos por esta Subsecretaría, se ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por el señor Cristian Muñoz Rivas Oriago, radicada en la Subsecretaría de Catastro Armenia, con el radicado Nro. 2021RE4865, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición cuyo radicado Nro. 2021RE4865 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintuno (2021), lo radicado por el señor Miguel Olaya, solicitud que refiere: "realizar un trámite de ratificación de áreas y linderos", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado Nro. 2021RE4865 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintuno (2021), lo cual se requiere que la Oficina Catastral de Armenia, proceda a "realizar un trámite de ratificación de áreas y linderos", solicitud radicada por el señor Miguel Olaya, por haber operado el desistimiento del mismo, con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución sige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 22 días del mes de agosto de 2022.

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Maldonado - Abogado UAECD Catastro Armenia
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 630004 -
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD Catastro Armenia
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



SC 7319 - 1 00-SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004
Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co
Página 5 de 5